

# **REGLAMENTO DE PROFESORES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR, SEDE EN ESMERALDAS**

## **TITULO I**

### **DEFINICIONES Y ADMISIÓN DE DOCENTES**

Art. 1.- El personal académico de la Sede está constituido esencialmente por los Profesores Principales, Agregados y Auxiliares, a quienes hace referencia directa el nombre de profesores en este Reglamento. Se encuentran también dentro del personal académico los profesores Visitantes, Interinos e Instructores y los Ayudantes de Docencia.

Art. 2.- Los candidatos, para ser admitidos entre el personal académico, serán propuestos al Pro-rector por la Comisión de Personal Académico, previo requerimiento del Director de Escuela correspondiente. Estos candidatos presentarán al Director Administrativo la documentación que acredite su aptitud científica, pedagógica y ética.

Art. 3.- Esta documentación será estudiada y evaluada por la Comisión de Personal Académico de la PUCESE, la cual presentará por escrito al Pro-rector el criterio técnico acerca de la conveniencia o no de la aceptación de los candidatos. Tal comisión estará constituida por el Director General Académico o su delegado, quien la presidirá, el Director General Administrativo y el Director de Escuela ad casum.

Art 4.- Los candidatos seleccionados serán admitidos para una vinculación temporal con la Universidad y se comprometerán ante el Pro-rector a respetar en forma positiva y concreta el espíritu y los objetivos de la Sede, y también a dedicar el tiempo requerido para el desempeño de sus labores en una determinada Unidad Académica.

Art 5.- Transcurridos cuatro semestres de vinculación temporal, el Director de la Unidad Académica podrá solicitar al Pro-rector la incorporación definitiva del profesor, previo informe de la Comisión de Personal Académico que considerará los resultados de las evaluaciones efectuadas en la unidad Académica de acuerdo con el sistema de evaluación aprobado por el Consejo Directivo. La comisión del Personal Académico expresará al Pro-rector su dictamen técnico acerca de la conveniencia o no de la incorporación definitiva del profesor en cuestión.

El dictamen técnico deberá referirse a los aspectos científico, pedagógico, ético y actitud de coherencia con la naturaleza específica de la institución.

Es competencia del Pro-rector decidir sobre tal incorporación, extender el nombramiento y ordenar la contratación respectiva.

Art 6.- Cuando se creare o quedare vacante una cátedra que según requiera como titular un profesor principal o agregado, en caso de haber oponentes que tengan la categoría requerida o cumplan los requisitos para ascender a dicha categoría según el título quinto, se procederá a definir la situación mediante concurso de oposición y merecimientos. Este concurso tendrá lugar sólo entre el personal académico ya admitido reglamentariamente a la Sede, y se llevará a cabo por parte de la Comisión de Personal Académico, para lo cual se constituirá un tribunal integrado por tres profesores de igual o mayor categoría que la requerida para la cátedra en concurso, uno de los cuales será designado por el Pro-rector y los otros dos por el Consejo de Facultad o Escuela. En igualdad de condiciones se dará preferencia en cualquier concurso a quien fuere graduado en alguna de las Universidades del SINAPUCE.

Art 7.- En caso de ausencia de un profesor el Decano o Director de Escuela en su caso, designará un profesor interino hasta por treinta días, presentado por el Director de la Unidad Académica correspondiente, previo informe al Consejo de Escuela o de Facultad y a la Dirección Académica.

Art. 8.- El proceso de admisión se realizará conforme a lo estipulado en el Instructivo para la contratación y selección de docentes vigente en la Sede.

## **TITULO II**

### **DE LAS CATEGORIAS DE LOS PROFESORES**

Art. 9.- Las categorías de los profesores son las siguientes:

- a) Principal es el profesional que, además de los requisitos exigidos para ser profesor agregado, ha desempeñado como tal labores académicas en la PUCESE durante cuatro años ininterrumpidos o durante ocho semestres alternos en años académicos sucesivos, o haber ejercido al docencia durante seis años en otra Universidad, dos de ellos al menos en una categoría no inferior a la de principal o su equivalente, y haber cumplido los otros requisitos en este Reglamento.
- b) Agregado es el profesional que además de los requisitos exigidos para ser profesor auxiliar, ha desempeñado como tal labores académicas en la Universidad durante cuatro semestres o al menos tres años en otra Universidad en una categoría no inferior a la de profesor agregado, y haber cumplido los requisitos establecidos en este reglamento.

- c) Auxiliar es el profesional que posee título de grado superior universitario o politécnico obtenido en el Ecuador o autenticado por vía consular, si se tratara de un título de grado superior obtenido en una universidad extranjera.

Art. 10.- Los profesores que hubieren cumplido 70 años de edad cesarán en sus funciones docentes ordinarias, cualquiera sea su categoría, sin perjuicio de que puedan continuar desempeñando otras actividades académicas.

### **TITULO III**

#### **DEL PERSONAL ACADEMICO COMPLEMENTARIO**

Art. 11.- Constituyen el personal académico complementario los profesores visitantes, los instructores e interinos, los instructores técnicos y los ayudantes de cátedra y laboratorios.

Art. 12.- Visitantes son aquellos profesores nacionales o extranjeros que, por su alta calificación académica comprobada es invitado a colaborar temporalmente con esta Universidad. La Universidad extenderá a los profesores visitantes un certificado que acredite su condición.

Art. 13.- Interinos son aquellos profesores que, cumpliendo con las exigencias de este Reglamento en lo concerniente al título y a la capacidad científica, pedagógica y humana, son designados temporalmente para reemplazar a otro profesor o para asumir funciones académicas a falta del responsable de las mismas. Los profesores ubicados en esta categoría permanecerán en ella por una duración máxima de un semestre, al término del cual podrá optar por el acceso regular a la docencia, si las condiciones de la Universidad lo amerita, sometiéndose a las disposiciones respectivas de este reglamento.

Art. 14.- Instructor técnico es quien posee título profesional de grado intermedio , o quien sin tal título acredite experiencia, capacidad y conocimiento en un área técnica, que le permitan ejercer la docencia u otras actividades relacionadas con el ejercicio académico, según contrato especial celebrado previo informe documentado y motivado del Consejo de facultad o Escuela respectiva.

Art.15.- Ayudantes de cátedra o de laboratorio, es el estudiante que ha aprobado al menos la mitad de los créditos del currículo o quienes han egresado y se encuentran elaborando la disertación o tesis y han sido aceptados por el Director Académico para ayudar a un profesor en ciertas tareas académicas como el preparar trabajos de seminarios, talleres o laboratorios. Si hubiere lugar, la selección se hará mediante concurso dentro de las respectivas unidades académicas, según las normas que se establecerán para el efecto.

Los ayudantes de cátedra desempeñarán sus funciones por un semestre, prorrogable hasta por tres semestres más.

## **TITULO IV**

### **DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN**

Art 16.- Se establecen como tipos de dedicación a la Sede los siguientes:

Dedicación a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial.

Art 17.- El profesor de tiempo completo prestará servicio a la Universidad 40 horas por semana y no podrá desempeñar otra función o empleo público o privado a tiempo completo.

Si un profesor a tiempo completo, a juicio de la Comisión de personal Académico, no cumpliera con las tareas especificadas en la programación aprobada por la unidad, su tiempo de dedicación será revisado para el siguiente semestre. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

Art. 18.- El profesor a tiempo completo se obliga a:

- a) Dedicar a la docencia el tiempo que la respectiva unidad académica fijare, de acuerdo con sus necesidades, pero en ningún caso menos de 20 horas semanales.
- b) Dedicar el tiempo que la Unidad Académica o las autoridades superiores de la Universidad determinaren, a actividades de investigación, extensión o gestión académica, para completar su compromiso de tiempo completo.
- c) Presentar a la Dirección Académica, al final de cada semestre, para su aprobación, el informe de sus actividades y el plan de actividades que desarrollará en el siguiente período académico. Cuando la situación lo amerite el Director Académico presentará a la Comisión de Personal Académico los informes que requieran ser evaluados para las decisiones que correspondan.

Art. 19.- El profesor a medio tiempo prestará servicio a la Universidad veinte horas semanales en el horario convenido con la institución.

Si un profesor a medio tiempo, a juicio de la Comisión de personal Académico, no cumpliera con las tareas especificadas en la programación aprobada por la unidad, su tiempo de dedicación será revisado para el siguiente semestre. En el contrato de trabajo se hará constar la autorización para dicha revisión.

Art 20.- El profesor a medio tiempo se obliga a:

- a) Dedicar a la docencia el tiempo que la respectiva unidad académica fijare de acuerdo con sus necesidades, con un mínimo de 12 horas clase semanales.
- b) Dedicar el tiempo que la unidad académica o las autoridades superiores de la universidad determinaren a actividades académicas de investigación, extensión o gestión académica, para completar su compromiso de medio tiempo.
- c) Presentar a la Dirección Académica, al final de cada semestre, para su aprobación, el informe de sus actividades y el plan de actividades que desarrollará en el siguiente período académico. Cuando la situación lo amerite el Director Académico presentará a la Comisión de Personal Académico los informes que requieran ser evaluados para las decisiones que correspondan.
- d) Colaborar en las actividades de actualización y evaluación del currículo y en los procesos de evaluación de los docentes a petición de las autoridades de la Universidad.

Art 21.- El profesor a tiempo parcial dedicará a la docencia el tiempo que la respectiva unidad académica fijare de acuerdo con sus necesidades, hasta un máximo de 16 horas semanales en no más de tres materias, excepto cuando la Dirección Académica autorice un mayor número de horas. El tiempo de dedicación será revisado semestralmente de acuerdo con las programaciones académicas, la PUCESE podrá variar dichos horarios y condiciones de acuerdo a las necesidades operativas, siempre y cuando los cambios no excedan de los máximos convenidos y les sean comunicados con la debida oportunidad. Cuando la variación de horas clase suponga un cambio de dedicación por exceder de los límites convenidos, el contrato de trabajo del docente deberá ser modificado.

El profesor a tiempo parcial deberá presentar a final de cada semestre al Director de Escuela el informe de actividades académicas desarrolladas durante el semestre y este a su vez presentará un informe general a la Dirección Académica, y si lo merita, esta lo presentará a la Comisión de personal Académico.

Art. 22.- Son derechos de los profesores:

- a) Gozar de las prerrogativas propias de la misión académica de la Universidad, particularmente de los derechos de autonomía y de libertad de cátedra, de conformidad con el Estatuto de la PUCESE
- b) Participar en el gobierno y la Administración de la respectiva Unidad Académica y poder elegir y ser elegidos para las dignidades

Universitarias, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos de la PUCESE.

- c) Gozar de las posibilidades de desarrollo permanente que se ofrezcan para su actualización profesional y pedagógica.
- d) Percibir la remuneración correspondiente según la estructura de salarios y el escalafón vigentes en la PUCESE.

Art 23.- Son obligaciones de los miembros del Cuerpo Académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la PUCESE y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica.
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto; y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato.
- c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional comprometiéndose en su actividad académica con el espíritu, fines y objetivos de la Universidad.
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la PUCESE, y fomentar la participación activa de los estudiantes, dentro del respeto a su individualidad.
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la PUCESE, así como el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso.
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas, participar en los programas que para ellos se organizaren y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas.
- g) Participar en los grupos de trabajo que les sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la PUCESE o su unidad académica.
- h) Abstenerse de hacer dentro de la universidad proselitismo a favor de agrupaciones políticas y partidistas.
- i) Atenerse al programa de sus cátedras o materias aprobado por la respectiva unidad Académica, de acuerdo con los lineamientos curriculares establecidos por la Dirección Académica y aprobados por las instancias competentes, y actualizar la estructura y bibliografía de dicho programa.
- j) Dar a conocer a los estudiantes y a las respectivas secretarías de la unidad, al comienzo de cada semestre, el programa de los cursos a su cargo. En dicho programa constarán los elementos curriculares que la Universidad determine para dicha programación.

- k) Respetar lo establecido en los programas en cuanto fechas de exámenes, criterios y sistema de evaluación, informando y proporcionando asesoría académica oportunamente a los estudiantes.
- l) Registrar la asistencia de los estudiantes y entregar puntualmente al final de cada mes los registros de asistencia a la secretaría de la respectiva unidad.
- m) Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en la universidad y en la respectiva unidad académica, y entregar en la secretaría General las calificaciones en el plazo de siete días desde la fecha del examen final según lo establecido en el Reglamento estudiantes.
- n) Dirigir las disertaciones o tesis de los estudiantes que le fueren asignadas por el Decano o Director de Escuela, orientando el trabajo y revisando periódicamente, y leer e informar sobre los trabajos terminados en el plazo establecido por el respectivo reglamento.
- o) Presentar semestralmente al Director de Escuela las necesidades de bibliografía actualizada y de material didáctico.
- p) Someterse al sistema de evaluación docente determinado por la universidad.
- q) Participar en la Juntas, reuniones, consejos y procesos electorales para los que fuere convocado.
- r) Todas las demás obligaciones que según su categoría y tiempo de dedicación determinen las autoridades académicas, el estatuto y los reglamentos de la PUCESE.

Art. 24.- A los profesores que faltaren a las obligaciones señaladas en el art. 23 de este Reglamento o cometieren faltas contra la moral o las normas disciplinarias de la Universidad, de acuerdo con la gravedad de la falta, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con constancia en el expediente del profesor.
- c) Suspensión temporal del docente, o
- d) Separación definitiva del docente

Art. 25.- Aplicación de las sanciones:

- a) La amonestación verbal será aplicada por el Director de Escuela o Decano.
- b) La amonestación escrita con constancia en el expediente del profesor será aplicada por el Director Académico.
- c) La suspensión temporal será aplicada por el Pro-rector
- d) La separación definitiva será aplicada por el Consejo Directivo.

Art. 26.- En caso de queja o denuncia contra un docente, esta podrá ser canalizada a través de la Dirección de Escuela y el Departamento de Bienestar Universitario siempre y cuando vaya acompañada de la pruebas que la justifiquen. Acto seguido se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Notificación de la queja al Docente, en la misma notificación se señalará día y hora para una audiencia en la cual se escuchará al docente y se le permitirá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes. Se notificará también a las partes interesadas el día y la hora de la audiencia para intervenir. Luego de ser escuchada se permitirá al docente replicar.
- b) La audiencia se realizará ante una Comisión designada por el Pro-rector al efecto, la cual valorará los hechos y hará una propuesta de sanción, la cual deberá ser validada por el Pro-rector y aplicada por la instancia competente para ello. Si la propuesta de sanción fuere separación definitiva el docente, la propuesta deberá ser validada por el Consejo Directivo, en aplicación de la Ley de Educación Superior.

## **TITULO V**

### **DE LOS ASCENSOS DE CATEGORIA**

Art. 27.- Los ascensos de categoría se realizarán en este orden: de profesor auxiliar a agregado y de este a principal de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para el ascenso de categoría de los docentes vigente en la Sede.

El presente texto fue aprobado en Consejo Directivo en fecha 07 de mayo de 2009

**Lic. Bernardina López Villalba**

SECRETARIA GENERAL PUCESE